



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Barranquilla-Atlántico, 15 de Septiembre del año 2022  
Radicado: 08001 31 05 008 2022 00242 00

**PROCESO ORDINARIO LABORAL**

**DEMANDANTE:** CARLOS ALBERTO CASTRO MALDONADO

**DEMANDADO:** TERMOBARRANQUILLA S.A.- E.S.P.

Luego de realizar el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por CARLOS ALBERTO CASTRO MALDONADO contra TERMOBARRANQUILLA S.A.- E.S.P., se encuentra que la misma, no está ajustada a las exigencias contenidas en el art. 25, numeral 7 del CPTSS, mod. por la L.712/2001, por lo que se INADMITE, de conformidad con las siguientes razones:

El mencionado articulado establece:

**“FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.** modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. (subrayado Fuera de texto)
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados. (subrayado Fuera de texto)
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.”

Revisada la Litis, se las pretensiones no son claras y precisas, así mismo se advierte menciona 58 hechos los cuales no se satisface la exigencia de los numerales antes mencionado, motivo por el cual se le requiere a la parte demandante para que proceda a establecer los hechos y pretensiones que sustentan la Litis en forma clara y concreta.

Así las cosas, se ordena DEVOLVER al interesado, la solicitud de demanda ordinaria laboral de la referencia, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, aporte a la demanda conforme la exigencia antes señalada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

